

ORDEN DE 27 DE DICIEMBRE 2016 DE LA CONSEJERA DE CULTURA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A LA ORQUESTA DE SEVILLA S.A.

EXPEDIENTE: SUBBR 2016 671
TÍTULO: SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A LA ORQUESTA DE SEVILLA S.A.
BENEFICIARIO: ORQUESTA DE SEVILLA S.A.
OBJETO: REPOSICIÓN POR PÉRDIDAS DEL PATRIMONIO NETO
PRESUPUESTO ACTIVIDAD: 679.606,22 euros
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN: 429.303,11 euros
PARTIDA PRESUPUESTARIA: 1700018134/G/45D/44607/00 01.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Orquesta de Sevilla S.A., fue creada en el año 1990, actualmente está constituida como una sociedad mercantil de capital público suscrito al 50% por la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Sevilla, con un capital social neto de 150.252,50 €, representado por 250 acciones nominativas de 601,01 € cada una numeradas del 1 al 250, totalmente suscritas y desembolsadas. La participación queda distribuida en la siguiente proporción:

Socio	Nº de Acciones	% participación	En €
Junta de Andalucía	125	50%	75.126,25
Excmo. Ayto. de Sevilla	125	50%	75.126,25
TOTAL			150.252,50

SEGUNDO. Al cierre de la contabilidad de sociedad Orquesta de Sevilla, S.A., una vez auditada sus cuentas del ejercicio 2015, se desprende que:

1. El importe del Capital Social asciende a la cantidad de 150.252,50 euros.
2. A fecha de cierre del ejercicio 2015, las pérdidas de ejercicios anteriores a dicho año se situaron en -142.055,59 euros.
3. Las pérdidas del ejercicio 2015 ascendieron a -537.550,63 euros.
4. Teniendo en cuenta lo anterior, el total de pérdidas acumuladas se sitúan en -679.606,22 euros.

Vistos los resultados contables, el Consejo de Administración con fecha 30 de mayo de 2016, aprobó que dicho déficit acumulado a esa fecha y por importe de -679.606,22 euros, fuera sufragado con aportaciones o subvenciones de sus socios, con el fin de evitar la causa de disolución prevista en el artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en las cantidades que se detallan a continuación:

- Aportación Junta de Andalucía 429.303,11 €
- Aportación Ayuntamiento 250.303,11 €



FIRMADO POR	ROSA AGUILAR RIVERO	FECHA	27/12/2016
ID. FIRMA	RXPMw729CONBH0QtFXArpcJ7AS0/QZ	PÁGINA	1/9

CUARTO. Con objeto de hacer efectiva la aportación antes mencionada, la Orquesta de Sevilla presentó solicitud de subvención el 2 de junio de 2016, por importe de cuatrocientos veintinueve mil trescientos tres euros con once céntimos (429.303,11 euros). La documentación que acompaña la solicitud cumple con los requisitos legalmente establecidos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Órgano competente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 215, de 31 de octubre), en relación con lo dispuesto en el Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura (BOJA núm. 136, de 15 de julio), así como el artículo 21 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería, la persona competente para resolver es la titular de la Consejería de Cultura.

SEGUNDO. Situación financiera.

La Orquesta de Sevilla S.A., fue constituida con un capital social de 150.252,50 euros. De acuerdo con lo establecido en el artículo 363.1,e) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, está en causa de disolución dado que en el ejercicio 2015 tuvo unas pérdidas de -537.550,63 euros, y unas pérdidas acumuladas de -679.606,22 euros, lo cual ha reducido el patrimonio neto a -529.353,72 euros, cantidad inferior a la mitad del capital social, por lo que, para evitar esta situación, esta Consejería, se comprometió en el Consejo de Administración celebrado el 30 de mayo de 2016 a realizar una aportación extraordinaria de 429.303,11 euros, que unida a la aportación equivalente que se comprometió a realizar el Ayuntamiento de Sevilla, es suficiente para evitar la causa de disolución.

TERCERO. Requisitos de las personas beneficiarias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en el que se establecen los requisitos de las personas beneficiarias y las entidades colaboradoras, y en base a la documentación presentada, la "Orquesta de Sevilla S.A.", cumple con los requisitos establecidos para ser beneficiaria de la presente subvención excepcional.

CUARTO. Régimen Jurídico.

La presente subvención se rige por las siguientes normas:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su Disposición Final Primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
3. Título VII del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.



FIRMADO POR	ROSA AGUILAR RIVERO	FECHA	27/12/2016
ID. FIRMA	RXPMw729CONBH0QtFXArpcJ7AS0/QZ	PÁGINA	2/9

4. Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016.
5. Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
6. Ley 39/2015, de 1 de diciembre, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de diciembre de Régimen Jurídico del sector público.
7. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
8. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
9. Instrucción 5 de la IGJA, de 6 de febrero de 1997 (BIJA N° 43, PAG. 9), modificada por la Instrucción1/2001 (BIJA N° 34, PAG. 41).

Por lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro, en uso de las atribuciones que me vienen conferidas por el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 26 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Acordar la concesión de una subvención excepcional a la Orquesta de Sevilla, S.A., en base a las siguientes determinaciones:

PRIMERO. Objeto y concesión.

El objeto de la presente subvención es la reposición de parte del patrimonio neto de la sociedad “Orquesta de Sevilla S.A.” hasta la cifra mínima de capital legalmente exigida, para evitar la causa de disolución.

La necesidad de reponer parte del patrimonio neto, es debida a las pérdidas de la sociedad Orquesta de Sevilla S.A., recogidas en las cuentas anuales del año 2015 y acumuladas de ejercicios anteriores.

El importe de la subvención es de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TRES EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (429.303,11 euros).

SEGUNDO. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se inicia el 1 de enero de 2015 y finalizará el 31 de diciembre de 2016.

TERCERO. Financiación y régimen de compatibilidad de la subvención.

La subvención concedida se financiará con cargo a la partida presupuestaria cuya referencia es 1700018134/G/45D/44607/00 01. Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada a desarrollar por el beneficiario.



FIRMADO POR	ROSA AGUILAR RIVERO	FECHA	27/12/2016
ID. FIRMA	RXPMw729CONBH0QtFXArpcJ7AS0/QZ	PÁGINA	3/9

CUARTO.- Forma y secuencia del pago.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad beneficiaria haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

La secuencia de pago, será conforme a la regla general contemplada en el artículo 19.1 a) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, mediante un único pago en firme por el importe total de la subvención, previa justificación por el beneficiario de la actividad subvencionada.

No podrá proponerse el pago de esta subvención a la Orquesta de Sevilla S.A. si no ha justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad, con cargo al mismo programa presupuestario.

QUINTO. Justificación de la Subvención.

1. Por justificación se entenderá la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender los gastos aceptados de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención fuese inferior.

2. La justificación por parte de la entidad beneficiaria revestirá la forma de cuenta justificativa.

3. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La cuenta justificativa contendrá además, como mínimo, una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, integrada por:

- Una relación clasificada, por tipología, de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.
- Documentos bancarios acreditativos del pago o pagos efectuados.

4. Los gastos se justificarán con facturas, nóminas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en documentos originales. En el caso en que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (B.O.E. N° 289, de 1 de diciembre).

5. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con los gastos aceptados por la subvención.



FIRMADO POR	ROSA AGUILAR RIVERO	FECHA	27/12/2016
ID. FIRMA	RXPMw729CONBH0QtFXArpcJ7AS0/QZ	PÁGINA	4/9

La cuenta justificativa deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará antes del 30 de diciembre de 2016.

6. La Orquesta de Sevilla, S.A., deberá presentar dentro de los tres meses siguientes al pago de la subvención, original o copia compulsada del acuerdo del órgano de gobierno, constatando la aportación recibida, expresando su cuantía y aplicación a la finalidad prevista.

SEXTO. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. De acuerdo con el contenido del artículo 14.1 de la LGS, son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente,
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, así como cuantos estados contables y registros específicos sea exigidos por la resolución de concesión de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la referida Ley 38/2003 de 17 de noviembre. Así, y de acuerdo con el artículo 116.3 del TRLGHPJA, el beneficiario estará obligado a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados también en el artículo 37 de la LGS.



FIRMADO POR	ROSA AGUILAR RIVERO	FECHA	27/12/2016
ID. FIRMA	RXPMw729CONBH0QtFXArpcJ7AS0/QZ	PÁGINA	5/9

j) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el periodo en el que la subvención es susceptible de control.

2. Conforme el artículo 119.2.h) del TRLGHPJA, el beneficiario estará también obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

3. De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario estará obligado a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, dentro del ámbito de la Administración concedente, a la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

- a. El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b. El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c. La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d. El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

SÉPTIMO. Modificación de la resolución de concesión.

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, conforme a lo establecido en los artículos 19.4 de la Ley General de Subvenciones, 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y 32 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.



FIRMADO POR	ROSA AGUILAR RIVERO	FECHA	27/12/2016
ID. FIRMA	RXPMw729CONBH0QtFXArpcJ7AS0/QZ	PÁGINA	6/9

Por consiguiente, el beneficiario está obligado a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad y que se hayan producido con posterioridad a la concesión de la subvención, o bien, se hayan modificado o alterado las ayudas o subvenciones indicadas por el beneficiario en el momento de presentación de la solicitud de la subvención.

3. El beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención concedida, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que inste la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días, desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la entidad beneficiaria.

OCTAVO . Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta Ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad



FIRMADO POR	ROSA AGUILAR RIVERO	FECHA	27/12/2016
ID. FIRMA	RXPMw729CONBH0QtFXArpcJ7AS0/QZ	PÁGINA	7/9

de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención. En este supuesto, la tramitación del expediente del reintegro, exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Asimismo, y de acuerdo con el contenido del artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley, cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos deberá alcanzar al menos el 100 % de la reposición del capital neto de la sociedad previsto en la presente subvención.

Se considerará que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y al menos se haya alcanzado el porcentaje arriba indicado.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la LGS procederá el reintegro del exceso obtenido en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el importe necesario para la reposición del patrimonio neto, previsto en la presente subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.



FIRMADO POR	ROSA AGUILAR RIVERO	FECHA	27/12/2016
ID. FIRMA	RXPMw729CONBH0QtFXArpcJ7AS0/QZ	PÁGINA	8/9

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria establezcan otro diferente.

5. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a la persona titular de la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro, por delegación de la persona titular de la Consejería de Cultura, según establece el artículo 8.1 de la Orden de 15 de enero de 2014, modificada por la Orden de 19 de febrero de 2015.

El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

6. La resolución de reintegro será notificada a la entidad beneficiaria con indicación de la forma y plazo en que debe efectuarse.

NOVENO. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

DÉCIMO. Notificación.

La notificación de la presente Orden se hará de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de diciembre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Cultura en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación por el interesado, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de diciembre, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 2 de octubre), o bien interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (BOE número 167, de 14 de julio)

LA CONSEJERA DE CULTURA.

Fdo. : Rosa Aguilar Rivero.



FIRMADO POR	ROSA AGUILAR RIVERO	FECHA	27/12/2016
ID. FIRMA	RXPm729CONBH0tFXArpcJ7AS0/QZ	PÁGINA	9/9